

**LINEAMIENTOS SOBRE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, IOARR Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN BAJO EL ÁMBITO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, DE PROYECTOS QUE NO SE ENCUENTRAN BAJO EL ÁMBITO DE DICHO SISTEMA NACIONAL Y DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN, DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS CON CARGO A SU PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PARA EL AÑO FISCAL 2026**

## **1. Objetos**

- 1.1. Establecer lineamientos para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que impliquen anulaciones y habilitaciones de créditos presupuestarios de proyectos<sup>1</sup>, que realicen las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a su presupuesto institucional aprobado en el marco de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sus modificatorias, y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (en adelante “Decreto Legislativo”).
- 1.2. Precisar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a las que hacen referencia los presentes lineamientos, las cuales se sujetan a las autorizaciones, restricciones y demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente al momento de su realización.

## **2. Acrónimos y referencias**

- 2.1. En los presentes lineamientos se emplean los siguientes acrónimos y referencias:

- a) APP: Asociaciones Público Privadas.
- b) APM: Asignación Presupuestaria Multianual
- c) DGPP: Dirección General de Presupuesto Público.
- d) DGPIIP: Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.
- e) FOCAM: Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea.
- f) Formato N° 12-B: Formato de Seguimiento a la ejecución de inversiones.
- g) IOARR: Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición.
- h) IRI: Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones.
- i) MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.
- j) OPMI: Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
- k) OXI: Obras por Impuestos.
- l) PAO: Pago Anual por Obra.
- m) PAS: Pago Anual por Servicio.
- n) PMI: Programa Multianual de Inversiones.
- o) PIA: Presupuesto Institucional de Apertura.
- p) PIM: Presupuesto Institucional Modificado.
- q) PIRCC: Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.
- r) SIAF-SP: Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público.
- s) SNPMGI: Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- t) SNPP: Sistema Nacional de Presupuesto Público.

---

<sup>1</sup> Comprende a las inversiones (proyectos de inversión y las IOARR) y programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI; así como los proyectos que no se encuentran bajo dicho sistema y los estudios de pre-inversión.

### 3. Alcance

- 3.1. Los presentes lineamientos son de alcance a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales cuando efectúen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que impliquen la anulación y/o habilitación de créditos presupuestarios de proyectos.
- 3.2. Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad (en adelante “Oficina de Presupuesto”), y la OPMI de la entidad<sup>2</sup> o la que haga sus veces, cumplen las funciones que les corresponden en el marco de sus respectivos Sistemas Administrativos, y de las disposiciones establecidas en la normatividad vigente respecto a la ejecución del gasto de proyectos.
- 3.3. Los presentes lineamientos no constituyen una regulación nueva o supletoria respecto a la normatividad del SNPMGI.
- 3.4. La Oficina de Presupuesto es la encargada de consolidar las opiniones favorables a las que se refieren los presentes lineamientos con la finalidad de efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que impliquen la anulación y habilitación de créditos presupuestarios de proyectos.

### 4. Disposiciones para determinar los montos máximos de anulación y habilitación de créditos presupuestarios

Para determinar los montos máximos de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que impliquen la anulación o habilitación de créditos presupuestarios de proyectos a los que se refieren los presentes lineamientos, la Oficina de Presupuesto en coordinación con la OPMI de la entidad, según corresponda, verifican lo siguiente<sup>3</sup>:

- 4.1. El monto máximo de anulación por proyecto determinado por el pliego presupuestario (en adelante “pliego”), debe cumplir con lo siguiente, según corresponda:
  - a. Para los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI, el valor mínimo entre:
    - i) La diferencia del PIM y el monto total de la programación de ejecución financiera, reportada y actualizada en el Formato N° 12-B<sup>4</sup>.
    - ii) La diferencia del PIM y el monto certificado para el presente año fiscal por el rubro materia de anulación<sup>5</sup>.
  - b. Para los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI<sup>6</sup> y estudios de preinversión<sup>7</sup>, la diferencia entre el PIM y el monto certificado para el Año Fiscal 2026.

<sup>2</sup> En el caso de las entidades del Gobierno Nacional corresponde a la OPMI del sector.

<sup>3</sup> El Formato N° 12-B, aprobado en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del SNPMGI, se usa para la verificación del monto máximo de anulación y habilitación de inversiones solo si, de acuerdo con la normativa del SNPMGI, su registro es obligatorio. De lo contrario, se debe considerar lo dispuesto en el literal b. de los incisos 3.1 y 3.2 de los presentes lineamientos, respectivamente.

<sup>4</sup> La información sobre la programación financiera debe ser registrada de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

<sup>5</sup> Equivalentemente, el monto máximo a ser anulado por inversión puede ser comprendido como Min {PIM – Programación financiera Formato N° 12-B, PIM – Certificado por el rubro materia de anulación}.

<sup>6</sup> Por ejemplo, los proyectos PROCOMPITE en el marco de la Ley N° 29337 y los proyectos de inversión exonerados, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI).

<sup>7</sup> Se refiere a los gastos asociados al código SIAF-SP 2001621.

4.2. El monto máximo de habilitación por proyecto –con excepción de los estudios de preinversión–determinado por el pliego, deberá cumplir con lo siguiente, según corresponda:

- a. Para los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI, el valor mínimo entre:
  - i) La diferencia del monto total de la programación de ejecución financiera reportada y actualizada en el Formato N° 12-B y el PIM.
  - ii) El monto pendiente por financiar de la inversión<sup>8</sup>.
- b. Para los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI<sup>9</sup>, la diferencia entre los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente y el PIM.

**5. Lineamientos para la aplicación de los numerales 11.1, 11.2, 11.3 y 11.10 del artículo 11 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026<sup>10</sup>**

5.1. Para efectuar la **anulación de los créditos presupuestarios** de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI, se requiere las opiniones previas favorables de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto del pliego, o quienes hagan sus veces, según corresponda y en el marco de sus competencias; además, de lo señalado en el inciso 4.1 del numeral 4 de los presentes lineamientos, deben verificar que los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI y/o los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI cumplan con lo siguiente:

- a. No cuenten con un avance financiero mayor al noventa por ciento (90%) respecto al costo total de la inversión actualizado en el Banco de Inversiones, de corresponder<sup>11</sup>. En caso el PIM sea mayor al monto pendiente por financiar<sup>12</sup>, se podrán anular recursos hasta que el PIM sea equivalente al monto pendiente por financiar.
- b. No cuenten con PIA y/o PIM en las finalidades relacionadas a la liquidación de la inversión y/o proyecto, de corresponder.

---

<sup>8</sup> Equivalentemente, el monto máximo a ser habilitado por inversión puede ser comprendido como  $\text{Min} \{(\text{Programación financiera Formato N° 12-B} - \text{PIM}), \text{Pendiente por financiar de la inversión}\}$ , donde el pendiente por financiar de la inversión es calculado bajo la fórmula  $(\text{Costo total de la inversión actualizado} - \text{Ejecución financiera acumulada hasta el 31.12.2025} - \text{PIM})$ .

<sup>9</sup> Para el caso de las IRI, considerar el valor mínimo establecido en el literal a. del inciso 4.2 de los presentes lineamientos.

<sup>10</sup> Las disposiciones del presente numeral también aplican para las Mancomunidades Regionales y Mancomunidades Municipales.

<sup>11</sup> No corresponde para inversiones cerradas que cuenten con registro del Formato N° 09 "Registro del cierre de inversión" en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, o que se encuentren en controversia o arbitraje y dicha información este registrada en el Formato N° 12-B.

<sup>12</sup> El monto pendiente por financiar de una inversión es calculado bajo la fórmula  $(\text{Costo Total de la Inversión Actualizado} - \text{Ejecución financiera acumulada hasta el 2025} - \text{PIM})$ .

- c. Presenten un impedimento comprobable<sup>13</sup> que retrase y/o haga inviable su ejecución en el presente año fiscal, o se encuentren cerradas<sup>14</sup>, en caso corresponda.
- d. Asimismo, no se pueden efectuar anulaciones con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del PAS o PAO de los contratos de concesión de los proyectos de APP, salvo en el caso de incumplimiento del contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad. En ese caso, se pueden habilitar créditos presupuestarios solo para atender otras obligaciones establecidas en los contratos de concesión de los proyectos de APP, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto.

5.2. Para efectuar la **habilitación de los créditos presupuestarios** de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI, con cargo a las anulaciones de los créditos presupuestarios, además de lo señalado en el inciso 4.2 del numeral 4 de los presentes lineamientos, las opiniones previas favorables de la OPMI y de la Oficina de Presupuesto del pliego, según corresponda, deben contar con el siguiente sustento:

- a. La verificación de la OPMI de que los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI deben estar viables o aprobados y activos, no cerrados, así como estar registrados en el PMI vigente para el Año Fiscal 2026.
- b. La verificación de la OPMI de que los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado y registrado en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.
- c. La verificación de la Oficina de Presupuesto de que los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI –con excepción de los códigos genéricos de concesiones<sup>15</sup>, deben contar con expediente técnico o documento similar aprobado<sup>16</sup>.
- d. En caso de que la habilitación propuesta tenga como objetivo la culminación y/o liquidación de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI en el Año Fiscal 2026, corresponde la verificación de la OPMI de que estos cuenten con un cronograma de ejecución en el cual se disponga el cierre de la inversión para el Año Fiscal 2026.
- e. La verificación de la Oficina de Presupuesto, respecto a que la Unidad Ejecutora, a quien se le habilite los recursos, corresponde a aquella encargada de ejecutar los recursos de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI.

---

<sup>13</sup> La entidad debe contar con el cronograma de ejecución física actualizado en el Formato N° 08-A "Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión" o Formato N° 08-C "Registros en la Fase de Ejecución para IOARR", según corresponda, en el cual se sustenta los retrasos y/o impedimentos para la ejecución de la inversión en el presente año fiscal. En el caso de proyectos que no se encuentren en el mencionado sistema, se debe contar un cronograma con el avance físico real y programado.

<sup>14</sup> Para ello la inversión debe contar con el registro del Formato N° 09 "Registro del cierre de inversión" en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

<sup>15</sup> Tales como: Concesiones Aeroportuarias, de Código N° 2044721; Concesiones Portuarias, de Código N° 2045273; Concesiones en Telecomunicaciones, de Código N° 2188921; Concesiones Viales, de Código N° 2027620; y Concesiones Ferroviarias, de Código N° 2115072.

<sup>16</sup> Documento técnico que se asemeje al expediente técnico y que haya sido aprobado por la entidad.

- f. La verificación de la OPMI de que la modalidad de ejecución de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI esté actualizada en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.
- g. La verificación de la Oficina de Presupuesto de que el monto de los recursos habilitados en los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI no excede el monto de anulación que se ha obtenido por dicha modificación presupuestaria en el nivel funcional programático.
- h. La constatación de la OPMI de que la Unidad Formuladora o la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, hayan verificado que los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI cuenten con saneamiento físico legal o los arreglos institucionales o disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda. Cabe precisar que, en el caso de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI, esta validación deberá realizarse por parte de la Oficina de Presupuesto, de corresponder.
- i. En el caso de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI, la verificación de la OPMI del cumplimiento de metodologías específicas en el marco del SNPMGI y normas técnicas que le sean aplicables; sobre la base de la opinión favorable del órgano técnico o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, de acuerdo con la normativa de organización interna de la entidad.
- j. La verificación de la OPMI de que los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI a ejecutarse deben encontrarse alineadas con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones.
- k. En el caso de las OXI se deberá validar que el convenio suscrito forme parte de la base de datos de convenios y adendas (Base de adjudicaciones OXI) de la DGPPIP<sup>17</sup>. En caso, la OXI aún no cuente con convenio suscrito, se deberá validar que cuente con opinión favorable de la DGPP respecto a la Capacidad Presupuestal y que la proyección de gasto de la inversión inicie en el Año Fiscal 2026.
- l. En caso se habiliten recursos a los proyectos de inversión, las IOARR y/o los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI y/o de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI, que se ejecutan bajo la modalidad de APP, con cargo a los recursos producto de las anulaciones de créditos presupuestarios a que hace referencia el inciso 5.1 del presente numeral, la Oficina de Presupuesto debe verificar lo siguiente: i) que cuenten con contratos de concesión vigentes; ii) que se encuentren en etapa de ejecución contractual; y, iii) que se cuente con una finalidad asociada al nombre del proyecto de APP, de corresponder.
- m. En el caso de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos

---

<sup>17</sup> Cabe precisar que la Base de adjudicaciones OXI se encuentra en el siguiente link: [https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=100911&%20ang=es-ES&view=article&id=3981](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100911&%20ang=es-ES&view=article&id=3981)

soberanos, la Oficina de Presupuesto deberá verificar que la habilitación corresponda solo a proyectos de inversión bajo el ámbito del SNPMGI, en consideración al marco normativo vigente y a las disposiciones señaladas en los presentes lineamientos.

- n. La verificación de la Oficina de Presupuesto de que las inversiones cuyo financiamiento proviene de contratos y/o convenios de préstamos, a ser habilitadas con las anulaciones señaladas en el inciso 5.1 del presente numeral, se encuentren suscritos y vigentes.
- o. La verificación de la Oficina de Presupuesto de que el pliego cuente con recursos en la APM para garantizar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito del SNPMGI, hasta su culminación.

5.3. Los gobiernos locales pueden habilitar créditos presupuestarios con cargo a las anulaciones referidas en el inciso 5.1 para el financiamiento de estudios de preinversión<sup>18</sup>. Para tal fin, se requiere lo siguiente:

- a. Que la Oficina de Presupuesto priorice la habilitación de créditos presupuestarios para el financiamiento de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI que se encuentren en ejecución.
- b. Las opiniones previas favorables de la Oficina de Presupuesto del gobierno local deben contar con la verificación de que el monto de los recursos habilitados en los estudios de preinversión no excede el monto de la anulación que se ha obtenido por dicha modificación presupuestaria en el nivel funcional programático.
- c. La verificación de la OPMI, de que los estudios de preinversión a elaborarse deben encontrarse alineadas con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones.

5.4. Además de lo señalado en los incisos 5.2 y 5.3 de los presentes lineamientos, los gobiernos regionales pueden habilitar créditos presupuestarios para el financiamiento de la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI, según lo siguiente:

- a. El monto de las habilitaciones no exceda el cinco por ciento (5%) del PIA de proyectos de inversión, las IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI (Ver Anexo).
- b. Solo aplica para los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión en materia de seguridad ciudadana, salud, transportes y educación.

## **6. Lineamientos para la aplicación del numeral 11.6 del artículo 11 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**

6.1. Para la aprobación de la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático solo entre proyectos que se detallan en el Anexo I de la Ley N° 32513,

---

<sup>18</sup> Código SIAF-SP 2001621.

la entidad debe contar con la opinión previa favorable de su OPMI<sup>19</sup>, conforme a lo señalado en el inciso 5.1 del numeral 5 de los presentes lineamientos, de corresponder, así como con la opinión previa favorable del sector responsable del Gobierno Nacional de la inversión en cuestión o de la entidad del Gobierno Nacional que habilitó recursos mediante transferencias efectuadas en los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, de corresponder. Las opiniones del sector responsable del Gobierno Nacional o de las entidades del Gobierno Nacional se emiten mediante su OPMI correspondiente.

6.2. Además, respecto a los proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del SNPMGI a habilitar, la Oficina de Presupuesto de la entidad verifica que se encuentren en el Anexo I de la Ley N° 32513. Asimismo, la OPMI de la entidad deberá considerar el siguiente orden:

- i) Financiar a los proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del SNPMGI del Anexo I que cuenten con contrato(s) vigente(s).
- ii) Financiar a los proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del SNPMGI del Anexo I que cuenten con proceso(s) de selección vigente(s).

6.3. Las entidades del Gobierno Nacional son responsables de contar con los convenios vigentes, establecidos por Ley o norma del mismo rango, para los proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del SNPMGI materia de habilitación, de corresponder, y registrarlos en el Módulo de información de convenios<sup>20</sup>. Asimismo, dichas entidades son responsables de programar recursos en los años subsiguientes, con cargo a su APM, para los proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del SNPMGI materia de anulación y habilitación, con el objeto de asegurar la continuidad de ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del SNPMGI contenidas en el Anexo I de la Ley N° 32513, hasta la culminación de los citados proyectos de inversión y las IOARR bajo el ámbito del SNPMGI, en el marco del cumplimiento de los convenios y adendas que corresponda suscribir.

## **7. Lineamientos para el caso de transferencias financieras vinculadas a la aplicación del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**

7.1. Las entidades que realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, autorizadas en el marco de la normativa vigente, con la finalidad de efectuar transferencias financieras, deberán habilitar la genérica “Donaciones y Transferencias” de Gasto de Capital, siempre que las mencionadas transferencias estén destinadas para financiar los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI.

7.2. En el caso de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar actividades de transferencias financieras, la Oficina de Presupuesto deberá cumplir y/o verificar lo siguiente:

- a. Indicar el monto de la transferencia, los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI y de los proyectos que no se

<sup>19</sup> Las menciones a la OPMI en el presente numeral se refieren a la OPMI de la entidad que realiza las modificaciones presupuestarias, salvo se realice la distinción en el texto.

<sup>20</sup> Conforme al literal o) del numeral 2.2. del artículo 2 de la Directiva N° 0002-2024-EF/50.01, “Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria” aprobado por la Resolución Directoral N° 0021-2024-EF/50.01 y su modificatoria.

encuentran bajo el ámbito del SNPMGI, así como las actividades a financiar y la entidad que recibirá los recursos. Cabe precisar que, este monto propuesto no debe superar el monto pendiente por financiar<sup>21</sup>, además los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI deben cumplir con lo indicado en el inciso 5.2 del numeral 5 de los presentes lineamientos.

- b. Verificar la emisión del Acuerdo de Consejo Regional o del Acuerdo de Concejo Municipal que autoriza la transferencia financiera, según corresponda, en el caso de transferencias entre gobiernos regionales y locales, y de estos al Gobierno Nacional. El Acuerdo de Consejo Regional o del Acuerdo de Concejo Municipal debe corresponder al año fiscal vigente. Asimismo, las transferencias financieras deben efectuarse hasta el 30 de junio de 2026, debiéndose emitir el acuerdo correspondiente dentro de dicho plazo, según lo señalado en el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32513.
- c. Remitir el informe de opinión favorable emitida por la OPMI y la Oficina de Presupuesto del pliego, conforme a lo señalado en el inciso 5.1 del numeral 5 de los presentes lineamientos, de corresponder.
- d. En todos los casos, la OPMI deberá verificar que la Unidad Ejecutora de Inversiones a las cuales se transferirá los recursos cuenten con las competencias correspondientes para su ejecución.
- e. La OPMI debe verificar que el Formato N° 12-B de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI a las cuales se transferirá los recursos, está registrado en el aplicativo informático del Banco de Inversiones y cuenta con información actualizada y consistente con la solicitud; además, debe verificar que la sección de ejecución física muestre los cronogramas de ejecución.
- f. La Oficina de Presupuesto debe indicar que cuenta con sostenibilidad financiera para los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI a las cuales se transferirá los recursos para ser financiadas y se compromete a realizar la transferencia financiera en los siguientes ejercicios fiscales hasta el cierre de la inversión, de corresponder<sup>22</sup>.
- g. La Oficina de Presupuesto debe revisar que la fuente de financiamiento y rubro propuesto en la modificación puede ser utilizada para una transferencia financiera<sup>23</sup>.
- h. Una vez concretada la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático para habilitar actividades de transferencias financieras, la entidad debe registrar la información sobre los convenios y adendas en el Módulo de información de convenios, siempre que la normativa vigente incluya como requisito la suscripción de un convenio previamente. El registro deberá

---

<sup>21</sup> La fórmula para calcular el pendiente por financiar es: Costo Total de la Inversión Actualizado - Devengado Acumulado al año fiscal anterior - PIM Año Fiscal 2026. Además, se deberá redondear hacia abajo sin decimales.

<sup>22</sup> No corresponde en caso la inversión cierre en el presente año fiscal o la Oficina de Presupuesto sustente que las inversiones a las cuales se transferirá los recursos en el presente año no requieren de una transferencia de recursos en los siguientes años de acuerdo con el convenio suscrito.

<sup>23</sup> Teniendo en cuenta que el artículo 3 del DS N° 038-2022 define como inversiones de impacto regional a aquellas que son de competencia de los gobiernos regionales, asimismo, de manera excepcional, el FONCOR podrá ser propuesto para habilitar recursos a pliegos de los gobiernos locales en el marco del literal h) del artículo 13 de la Ley N° 32513. Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2026.

efectuarse antes del envío de la solicitud según lo expuesto en el numeral 13 de los presentes lineamientos.

- 7.3. En el caso de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen entre proyectos de inversión y programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI enmarcadas en un mismo contrato y/o convenio de préstamo derivado de operaciones de endeudamiento externo, que conlleven transferencias financieras para la ejecución de dichos proyectos de inversión y programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI, no se requiere el cumplimiento de lo detallado en el inciso 7.2 del numeral 7 de los presentes lineamientos.

## **8. Modificaciones presupuestarias en el marco del artículo 80 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**

- 8.1. Para efectos de la aplicación del artículo 80 de la Ley N° 32513, las universidades públicas, a través de sus Oficinas de Presupuesto, deben tener en cuenta lo siguiente:

- a. Para efectuar la anulación y habilitación de los créditos presupuestarios para financiar proyectos de inversión, IOARR y estudios de preinversión, se requiere previamente las opiniones favorables de la OPMI y de la Oficina de Presupuesto del pliego.
- b. En el caso de que se realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco del numeral 80.1 del artículo 80, que involucren recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras, del FOCAM y participación en renta de aduanas, el monto máximo para anular por proyecto de inversión, IOARR y estudios de preinversión debe ser igual a la diferencia entre el PIM y el monto total certificado, según el SIAF-SP.
- c. En el caso de que se realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco del numeral 80.2 del artículo 80, que involucren recursos provenientes de saldos de balance de transferencias de canon efectuadas por los gobiernos regionales que se incorporan en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, el monto máximo para anular por proyecto de inversión, IOARR y estudios de preinversión debe ser igual a la diferencia entre el PIM y el monto total certificado, según el SIAF-SP.

- 8.2. Adicionalmente, para las solicitudes de modificaciones presupuestarias en el marco del artículo 80 de la Ley N° 32513 se debe verificar que:

- a. El financiamiento de los proyectos de inversión y de las IOARR bajo el ámbito del SNPMGI<sup>24</sup> mediante los recursos definidos en el literal b. o c. del inciso 8.1. del presente numeral, no debe superar el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que dispone la entidad.
- b. El financiamiento de estudios de preinversión y expediente técnico o documento equivalente según corresponda, mediante los recursos definidos en el literal b. o c. del inciso 8.1. del presente numeral, no deben superar el cinco por ciento (5%) del PIM con el que la entidad dispone por dichos recursos, incluyendo las modificaciones que realice.

---

<sup>24</sup> Dichas inversiones deben contar con expediente técnico o estudio definitivo, según corresponda.

- c. El financiamiento de gasto corriente vinculado a proyectos de investigación, acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil mediante los recursos definidos en el literal b. o c. del inciso 8.1. del presente numeral, no deben superar el veinte por ciento (20%) del PIM con el que la entidad dispone por dichos recursos, incluyendo las modificaciones que realice.
- d. El financiamiento de software, licencias, patentes, y para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad educativa, mediante los recursos definidos en el literal b. o c. del inciso 8.1. del presente numeral, no deben superar el diez por ciento (10%) del PIM con el que la entidad dispone por dichos recursos, incluyendo las modificaciones que realice.

## **9. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**

Para efectos de la aplicación de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a través de sus Oficinas de Presupuesto, deben tener en cuenta lo siguiente:

- a. El monto de anulación de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI no debe superar el monto de habilitación de las acciones de mantenimiento de infraestructura, equipos y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad.
- b. El monto a anular por proyecto de inversión o IOARR bajo el ámbito del SNPMGI, así como, por proyecto que no se encuentra bajo el ámbito del SNPMGI, no debe superar la diferencia entre el PIM y el monto total certificado, por recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera<sup>25</sup>, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, según el SIAF-SP.
- c. El financiamiento de las acciones de mantenimiento de infraestructura, equipos y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad con cargo a recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos no deben superar el veinte por ciento (20%) de la recaudación que la entidad percibe por dichos recursos según el SIAF-SP. Para ello, la entidad debe considerar tanto los montos materia de habilitación como el PIM correspondiente.
- d. Se debe contar con la opinión previa favorable de la OPMI o la Oficina de Presupuesto, según corresponda, conforme a lo señalado en el inciso 5.1 del numeral 5 de los presentes lineamientos, siempre que los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI cumplan las condiciones definidas en dicho inciso.
- e. En el caso de las habilitaciones para acciones en materia de seguridad ciudadana, para ello se comunicará la(s) estructura(s) funcional programática autorizada(s) en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas.

<sup>25</sup> Los recursos que aplican en el literal b. del numeral 9 de los lineamientos son exclusivamente aquellos conceptos vinculados a canon, sobre canon y regalía minera, que se registran dentro del Rubro 18: Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

**10. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**

Para la aplicación de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a través de sus Oficinas de Presupuesto, deben tener en cuenta lo siguiente:

- a. El monto para anular por proyecto de inversión, IOARR y programa de inversión bajo el ámbito del SNPMGI y por proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI, según corresponda: i) no debe superar la diferencia entre el PIM y el monto certificado, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, según el SIAF-SP; y, ii) no debe superar el monto de habilitación para el pago del servicio de la deuda.
- b. La información del cronograma de pagos y el monto de las obligaciones se encuentre registrada en el Módulo de Deuda – SIAF-SP<sup>26</sup>. Además, se deberá verificar que el monto a ser anulado no exceda el monto agregado de las cuotas pendientes de pago de la deuda.

**11. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco de la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**

Para efectos de lo dispuesto en la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, los gobiernos regionales, a través de sus Oficinas de Presupuesto, deben tener en cuenta lo siguiente:

- a. Las actividades financiadas por el pliego vinculadas a las funciones de salud, educación, agropecuaria, transporte, saneamiento y protección social a las que se refiere la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513.
- b. El monto de anulación de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI y los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI, no debe superar el monto de habilitación de las actividades correspondientes.
- c. La propuesta de habilitación no debe contener partidas de gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole; así como, no pueden emplearse en acciones comunes de programas presupuestales.
- d. Se debe contar con la opinión previa favorable de la OPMI o la Oficina de Presupuesto, según corresponda, conforme a lo señalado en el inciso 5.1 del numeral 5 de los presentes lineamientos, siempre que los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI y los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI cumplan las condiciones definidas en dicho inciso.

---

<sup>26</sup> El Módulo de Deuda – SIAF-SP se encuentra a cargo de la Dirección General del Tesoro Público.

## **12. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**

Para efectos de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, deben tener en cuenta lo siguiente:

- a. Se requiere que previo a efectuar las anulaciones con cargo a recursos de estudios de preinversión bajo el ámbito del SNPMGI, la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, emita opinión favorable.
- b. La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el literal precedente, se efectúa prioritariamente a favor de los proyectos de inversión, IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI, así como de IRI comprendidas en el PIRCC aprobadas hasta el 6 de diciembre de 2023, siempre que cuenten con contrato suscrito y se encuentren en ejecución física, según la normativa vigente.
- c. Asimismo, a favor de proyectos de inversión, IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional que iniciaron ejecución física pero que, a la fecha de publicación del Decreto de Urgencia N° 001-2026<sup>27</sup> se encuentren paralizadas.

## **13. Del registro de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

Para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la ejecución del gasto de proyectos, las entidades deben registrar las notas modificatorias en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Web Operaciones en Línea del SIAF-SP, las cuales son evaluadas por la respectiva entidad, previo a su aprobación, de corresponder, por parte de las mismas entidades.

<https://apps4.mineco.gob.pe/siafadmapp/>

## **14. Sobre el registro en el Módulo de información de convenios**

- 14.1. Las entidades que realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de los presentes lineamientos, registran en el Módulo de información de convenios la información indicada en el inciso 14.2 del presente numeral, correspondiente a todos los convenios vigentes y sus respectivas adendas que se hayan suscrito a la fecha de registro, suscritas conforme a lo establecido mediante Ley o norma del mismo rango, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.

[http://dnpp.mef.gob.pe/app\\_convenios/login.zul](http://dnpp.mef.gob.pe/app_convenios/login.zul)

- 14.2. El registro de información en el Módulo de información de convenios deberá contener lo siguiente:

- a. Detalle sobre el convenio suscrito y sus respectivas adendas.
- b. Programación multianual de los proyectos por financiar.

---

<sup>27</sup> Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera que coadyuven a la eficiencia del gasto público garantizando la ejecución y la continuidad de inversiones, aprobada el 13 de febrero de 2026.

- 14.3. La información registrada en el Módulo de información de convenios por las entidades que efectúen transferencias financieras podrá ser visualizada por las entidades que reciban las mencionadas transferencias. Dicho registro debe ser actualizado por las entidades que efectúen las transferencias financieras en caso de adendas al convenio o variaciones en el estado del convenio.

La DGPP podrá emplear la información registrada en el Módulo de información de convenios para el análisis de la programación y seguimiento a la ejecución del gasto de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI.

## **15. Previsión de recursos para la ejecución de proyectos**

Es responsabilidad del Titular de la entidad la priorización de los recursos de la entidad en los años subsiguientes hasta la culminación de los proyectos anulados o habilitados en el marco de los presentes lineamientos. La entidad, previo al registro de la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, debe verificar que los montos registrados durante la Programación Multianual Presupuestaria cubran las previsiones presupuestarias de su cartera de proyectos más las futuras previsiones presupuestarias de los proyectos habilitados.

## **16. Información de las entidades**

Toda información referida a la aplicación de los presentes lineamientos generada por las entidades tiene carácter de Declaración Jurada y se considera cierta en aplicación del principio de Presunción de Veracidad, conforme al numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del SNPP.

Para tal efecto, la Oficina de Presupuesto dicta las medidas necesarias a fin de asegurar la confiabilidad, seguridad y oportunidad de los procesos que desarrolla la entidad en el marco de la fase de Evaluación Presupuestaria.

## ANEXO

**1. PIA 2026 de proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión de los pliegos del Gobierno Regional y montos máximos para la habilitación de créditos presupuestarios para el financiamiento de la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del SNPMGI en materia de seguridad ciudadana, salud, transportes y educación**

| PLIEGO                                                           | PIA 2026 <sup>1/</sup><br>(S/) | Monto máximo<br>para habilitar <sup>2/</sup><br>(S/) |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------------------------|
| 440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS              | 379 982 022                    | 18 999 101                                           |
| 441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH                | 350 964 097                    | 17 548 205                                           |
| 442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC              | 315 408 894                    | 15 770 445                                           |
| 443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA              | 622 363 306                    | 31 118 165                                           |
| 444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO              | 885 138 243                    | 44 256 912                                           |
| 445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA             | 666 076 781                    | 33 303 839                                           |
| 446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO                 | 879 597 723                    | 43 979 886                                           |
| 447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA          | 237 394 922                    | 11 869 746                                           |
| 448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO               | 461 176 381                    | 23 058 819                                           |
| 449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA                   | 403 147 924                    | 20 157 396                                           |
| 450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN                 | 935 360 978                    | 46 768 049                                           |
| 451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD           | 815 183 153                    | 40 759 158                                           |
| 452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE            | 768 802 584                    | 38 440 129                                           |
| 453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO                | 916 159 018                    | 45 807 951                                           |
| 454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS         | 191 792 153                    | 9 589 608                                            |
| 455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA              | 230 054 194                    | 11 502 710                                           |
| 456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO                 | 523 679 600                    | 26 183 980                                           |
| 457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA                 | 929 364 568                    | 46 468 228                                           |
| 458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO                  | 751 585 660                    | 37 579 283                                           |
| 459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN            | 607 235 043                    | 30 361 752                                           |
| 460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA                 | 223 165 592                    | 11 158 280                                           |
| 461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES                | 108 873 702                    | 5 443 685                                            |
| 462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI               | 546 284 036                    | 27 314 202                                           |
| 463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA                  | 397 436 578                    | 19 871 829                                           |
| 464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO | 353 777 087                    | 17 688 854                                           |
| 465. MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA                         | 2 244 737                      | 112 237                                              |
| <b>TOTAL</b>                                                     | <b>13 502 248 976</b>          | <b>675 112 449</b>                                   |

**Nota:**

1/ PIA 2026 de proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión.

2/ Corresponde al 5% del PIA 2026 de proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión.

**2. Ejemplo para habilitación de créditos presupuestarios para el financiamiento de la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes**

**Pliego Gobierno Regional A**

**PIA de la cartera de inversiones**

|                                                                                                                                                                                                                       |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| PIA 2026 de proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión.                                                                                                                                                   | S/ 15 000 000 |
| El 5% del PIA 2026 para la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión en materia de seguridad ciudadana, salud, transportes y educación. | S/ 750 000    |

**Cartera de inversiones en materia de seguridad ciudadana, salud, transportes y educación que no cuentan con expediente técnico o documento equivalente**

| Nº    | Proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión | Monto por habilitar para expedientes técnicos o documentos equivalentes (S/) | Porcentaje respecto al PIA 2026 (%) | Porcentaje acumulado respecto al PIA 2026 (%) | ¿Es posible habilitar recursos? | } El monto por habilitar suma <b>S/ 750 000,00</b> |
|-------|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------|
| 1     | Inversión 1                                            | 300 000                                                                      | 2                                   | 2                                             | Sí                              |                                                    |
| 2     | Inversión 2                                            | 300 000                                                                      | 2                                   | 4                                             | Sí                              |                                                    |
| 3     | Inversión 3                                            | 150 000                                                                      | 1                                   | 5                                             | Sí                              |                                                    |
| 4     | Inversión 4                                            | 100 000                                                                      | 0,7                                 | 5,7                                           | No                              |                                                    |
| Total |                                                        | 850 000                                                                      | 5,7                                 |                                               |                                 |                                                    |

En el ejemplo, se observa que, el pliego solo podría habilitar créditos presupuestarios (Monto por habilitar) para el financiamiento de la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes a la inversión 1, 2 y 3, dado que, el monto por habilitar a dichas inversiones suma en conjuntos el 5% del PIA 2026.